



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 12 de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 444/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LEIVA RODRIGUEZ EZEQUIEL/VARGAS MARIA DEL CARMEN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° L-1010//06, caratulado: **"LEIVA RODRÍGUEZ EZEQUIEL/VARGAS MARIA DEL CARMEN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se ha emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 636/06, así como el Informe Legal Letra: T.C.P. – S.L. N° 417/06.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1386/06.-----

Por su parte, el citado Informe Legal indica: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 36/38 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Financiación de la Línea 7775 Operación N° 2680019074708 y Línea 9010 Operación 2544100 por la suma de \$ 9.980,24, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y los Sres. Ezequiel LEIVA RODRIGUEZ y María del Carmen VARGAS. 3) Se encuentra acreditada la identidad del deudor. 4) Se encuentran acreditados en autos los antecedentes de las deudas correspondientes a las operaciones premencionadas. 5) Atento el monto adeudado, se observa que el plazo otorgado para la cancelación del mismo, se ajusta a lo previsto en el Artículo 1° inc. 2 - a) de la Ley Provincial 692. 6) Obra glosada a fs. 32/34 la liquidación correspondiente. 7) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 7/14 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 26/30 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se debería considerar cumplida tal exigencia. 8) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio los deudores



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

suscriben un pagaré "a la vista" conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 35. 9) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión al régimen establecido en la Ley Provincial 692, tal como lo indica el Artículo 1° inc. 10). 10) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 51 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 11) Se encuentra acreditada en las presentes actuaciones el carácter de apoderado judicial del Fondo Residual del Dr. Sergio Manuel TAGLIAPIETRA. 12) Tratándose de una transacción judicial este Órgano de Control se expidió en diversos plenarios, donde se le requiere al Administrador un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. 13) Respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante a fs. 48/50, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal mediante el Acuerdo Plenario N° 1091.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*En este caso, considero innecesaria la incorporación de una cláusula de adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, toda vez que dicha adhesión consta en el encabezado del convenio de fs. 36/38.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrantes a fs. 16/22.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*En relación a lo dispuesto por la cláusula décima, entiendo necesario destacar lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: **"5- Gastos y honorarios:** *Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación.*". En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial caratulada "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LEIVA RODRÍGUEZ EZEQUIEL Y VARGAS MARIA DEL CARMEN S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8911), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado; dado que, tal como indica el Informe Legal citado, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte de tal acuerdo.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° L-1010/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LEIVA RODRÍGUEZ EZEQUIEL Y VARGAS MARIA DEL CARMEN S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8911), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° L-1010/06, caratulado: "LEIVA RODRÍGUEZ EZEQUIEL/VARGAS MARIA DEL CARMEN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LEIVA RODRÍGUEZ EZEQUIEL Y VARGAS MARIA DEL CARMEN S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 8911), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

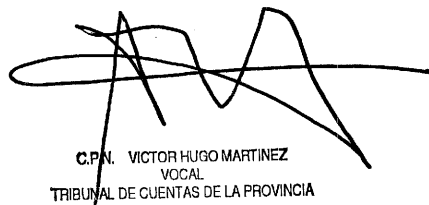
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

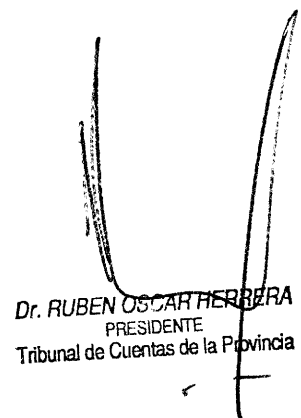
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1221 .-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia